MOVILIDAD ENTRE PACTORIAS DE VALLADOLID.

Se acopta la aplicación durante 7 año de la norma pacta-da por la Dirección de la Embrésa y la Representación de los Trabajadores en la Comisión de Movilidas, que se ac-junta.

. Franscurrido este blazo, se analizará su funcionamiento y se determinará su prórroga o revisión.

LISTA DE PUESTOS DE TRABAJO INAMOVIBLES.

Le Directión de la Empresa revisará la actual lista de -Suestos que considere exentos de movilidad.

El procedimiento para el establecimiento de esta lista será una note del Departamento con el visto Sueno del O rector de la Factoría enviada el Departamento de Selec-ción.

Dichas listas serán analizadas a nivel de Comité de presa de tada factoria y, posteriormente, serán depai das en el seno de la Comisión de Movilidad.

## E.Z. HORAS EXTRAORDINARIAS.

La Dirección de la Empresa mantflasta que mantendrá su-política de mínima realización de horas extraordinarias y adquiará el compromiso de reflexionar y comentar a dos teriori con la Representación de los Trabajadores los mo tivos de su realización.

#### E.3. PLANTTELA.

La Dirección de la Empresa adoptará las medidas necesa-riás para el rejuvenecimiento de la plantilla, mediante la contratación de trabajadores, con carácter temporal o indefinida, si las circunstancias coyunturales lo permi-

E.4. JUBILACION OBLIGATORIA A LOS 83 AÑOS PARA LA FOTALIDAD -DE LA PLANTILLA SIN INDEMNIZACION.

## FI CLAUSULAS PINALES.

#### F.T. GARANTIA DE EMPLEO.

La Dirección de la Empresa se compromete a no presentar expediante de regulación de empleo (setinción de contratos) de carácter fortoso durante el quinquento de referencia, una vez aprobadas por la Administración ias conrespondientes prestaciones de desempleo previstas en el presente Acuerdo. En consecuencia, durante la vigencia del presente Acuerdo ne podrá haber otras medidas de raducción colectiva y forzosa de plantillas distintas de bacordado.

# F.2. INCLUSION AN CONVENTO COLECTIVO.

fodos los acuersos que anteceden se incorporarán al Conveniu Colectivo, por lo que tales materiam no podrán ser objeto de nueva negociación en el imbito temporal correspondiente al quinquenio de referencia, salve en las partes en que expresamente queda abierta la concretión. Así mismo, el Plan de Bajas se incorporará como Anexo al Convenio, formande parte del mismo.

Como medida indispensable para el mantenimiento del em-pleo, igualmente se incorporará a los Convenios Colecti-ves la jubilación obligatoria a la edad de di años para la totalisan de la plantilla de la Empresa, ain excep-tión alguna, y sin que proceda aboner per esta causa nin guna indemnización.

La jubilación obligatoria ha de entenderse condicionada a que el trabajador afectado reúna los requisitos necesarios para acceder a la pensión de jubilación de la Sequidad Social.

# **MINISTERIO** DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24433 RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, del Registro de la RESOLUCION de 30 de mayo de 1969, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia diciada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-admi-nistrativo número 1.478/1982, promovido por «Unión Cer-vecera, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de diciembre de 1981 y 28 de septiembre de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.478/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Unión Cervecera, Sociedad Anonima», contra resoluciones de este Registro de 5 de diciembre de 1981 y 28 de septiembre de 1982, se ha diciado, con fecha 4 de abril de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Unión Cervecera, Sociedad Anónima", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1981, por

el que se concedió la marca 955.858, denominada "103 Oro", a favor de la firma "Manuel Fernández, Sociedad Anónima", y contra el de 28 de septiembre de 1982, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el anterior; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de mayo de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 131/1983, promovido por «Diamons Shamrock Corporation», contra acuerdos del Registro, de 5 de enero y 11 de octubre de 1982. 24434

En el recurso contencioso-administrativo número 131/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Diamond Shamrock Corporation», contra resoluciones de este Registro, de 5 de enero y 11 de octubre de 1982, se ha dictado, con fecha 21 de abril de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por "Diamond Shamrock Corporation", representada por el Procurador señor Ungría López, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 5 de enero y 11 de octubre de 1982, que denegaron la concesión de la marca 958.371 "Verdisol", debemos confirmar y confirmamos las mismas por estar ajustadas a Derecho, sin hacer expresa imposición de

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. Madrid, 30 de mayo de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, del Registro de la 💂 24435 RESOLUCTION de 30 de mayo de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 877/1982, promovido por «Quely, Sociedad Anônima», contra acuerdos del Registro de 20 de julio de 1981 y 23 de abril de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 877/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Quely, Sociedad Anônima», contra resoluciones de este Registro de 20 de julio de 1981 y 23 de abril de 1982, se ha dictado, con fecha 27 de octubre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte disposi-

por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo
interpueste por "Quely, Sociedad Anónima", representada por el
Procurador de los Tribunales don Lorenzo Tabanera Herranz, contra
resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de abril de
1982, que desestimó recurso de reposición y confirmó resolución de 20
de julio de 1981, denegatoria de la inscripción de la marca 946.159,
denominada "Quelysa", declaramos que dichas resoluciones son ajustadas al ordenamiento jurídico, confirmándolas: sin costas » das al ordenamiento jurídico, confirmándolas; sin costas,»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. Madrid, 30 de mayo de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.